

## ITAIPÚ Y YACYRETÁ COMO ENTIDADES, SOCIEDADES O CORPORACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES

*Dr. Fernando B. Costantini<sup>1</sup>*

### ANTECEDENTES POLÍTICO-JURÍDICOS

Para comprender las entidades paraguayo-brasileña de Itaipú y paraguayo-argentina de Yacyretá es indispensable conocer los entretelones políticos y jurídicos que se dieron antes de su concreción.

### LA DISCUSIÓN DE LA SOBERANÍA DEL SALTO DEL GUAIRÁ

El Tratado de Límites Loizaga-Cotegipe (1872) es claro en cuanto a los derechos del Paraguay sobre el Salto del Guairá, hoy desaparecido;

<sup>1</sup> Abogado (UCA, Asunción, 1967), Master of Art in International Relations (USC, Los Ángeles, EE.UU., 1971. Becario Fulbright), Doctor en Ciencias Jurídicas (UNA, 1998) Post grado: Comité Jurídico Interamericano (Río de Janeiro), UNITAR (Venezuela), Universidad Nacional de Chile. Profesor universitario Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNA), Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Universidad Americana), Escuela de Post Grado (UNINORTE), Instituto de Altos Estudios Estratégicos (IAEE). Ex Asesor Jurídico de la Comisión Mixta Paraguaya-Argentina (COMIP) y de la Entidad Binacional Yacyretá. Diplomático y negociador paraguayo 35 años. Miembro de la American Society of International Law (no residente); Sociedad Paraguaya de Derecho Internacional y de la American Law Association (Capítulo Paraguay), Consultor del BID, la Cuenca del Plata (CIC) y la ONU (PNUD). Colaborador de revistas especializadas en Derecho Internacional, Derecho del Mar, Derecho Internacional Fluvial, Derecho Medioambiental y Derecho de los Recursos Hídricos. Miembro de Sociedades y entidades jurídicas nacionales e internacionales.

pero, por no haberse culminado los trabajos demarcatorios, motivados por la conducta veleidosa y caprichosa de los demarcadores del otro país, con su práctica tradicional luso-brasileña de confusión, presiones y de hecho consumados, se llegó, en la década de los años sesenta, a una situación insólita. El Ingeniero Marcons de Ferraz de la Eletrobrás presentó un proyecto de aprovechamiento unilateral de la fuerza hidráulica del Salto del Guairá o de las Sête Quedas (*Proyecto de la central hidroeléctrica del Umuarama*). El dominio paraguayo del accidente geográfico en condominio era desconocido totalmente por una interpretación insólita de una titularidad única brasileña que provocó la "*Crisis sobre la soberanía del Salto del Guairá*". El Brasil inmediatamente, siguiendo su política imperialista, ocupó Puerto Renato, zona discutida cerca del Salto; y hasta mandó apresar ilegalmente a varias autoridades paraguayas, entre las que se encontraba el Vice Ministro de Relaciones Exteriores.<sup>2</sup>

## LA NOTA PARAGUAYA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1965 Y SUS CONSECUENCIAS POLÍTICO-JURÍDICAS

El Paraguay, mediante gestiones del Ministro de Relaciones Exteriores, Raúl Sapena Pastor, convocó a las mejores mentes jurídicas de esos años sin ningún tipo de bandería política, que produjeron la *nota DPI N° 712 del 14 de diciembre de 1965* cuyos párrafos más importantes fueron "*No se ha terminado la demarcación de los límites fijados en el tratado de 1872 entre nuestros dos Estados; se halla incompleta y en ejecución. Sería nula y sin valor cualquier demarcación que se aparte del Tratado de 1872, que es la ley fundamental para las Partes... (En consecuencia) propone, el Gobierno de la República del Paraguay que el gobierno de los Estados Unidos del Brasil retire de la zona no demarcada aún —trecho de aproximadamente 20 Km. entre el hito 341 / IV y el Salto*

2 Ministerio de Relaciones Exteriores. República del Paraguay. Tratado de Límites entre la República del Paraguay y el Imperio del Brasil. 9 de enero de 1872. Ed. Imprenta Nacional. Asunción, 1882.

Fernando B. Costantini. Hidropolítica. Ed. Hajimeni. Asunción

\_\_\_\_\_. El perjuicio sensible en el Derecho Fluvial Internacional. Ed. Estudios Paraguayos. Asunción.

Hermán Donato. Brasil cinco siglos. Ed. Green Forest do Brasil Editora. Sao Paulo.

*del Guairá—sus fuerzas militares de ocupación, a objeto de hacer posible la solución pacífica del diferendo de demarcación...*”

La irrefutabilidad de los argumentos, más las gestiones del más alto nivel político de los dos estados, logró una reunión conjunta en la hacienda del Presidente Joao Goulart de Brasil y Alfredo Stroessner del Paraguay (1966). Los dos mandatarios acordaron propiciar el encuentro entre los dos ministros de Relaciones Exteriores que se realizó en la ciudades de Foz de Iguacu, Brasil y Puerto Stroessner firmando lo que se le conoce en la jerga diplomática como el *Acta de Foz de Iguazú*, el 22 de junio de 1966, que dispone entre otros temas “*Que proclamaron la disposición de sus respectivos gobiernos de proceder, de común acuerdo, al estudio y evaluación de las posibilidades económicas, en particular de los recursos hidráulicos, pertenecientes en condominio a los dos países, del Salto del Guairá o Salto Grande de las Siete Caídas*”, firmada por Raúl Sapena Pastor, Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay y Juracy Magalhaes, Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil.<sup>3</sup>

Constituida la Comisión Mixta Técnica Paraguayo-Brasileña del río Paraná ( 12 de febrero de 1967) se iniciaron los trabajos conjuntos para estudiar las posibilidades y los emplazamientos más convenientes de un aprovechamiento hidroenergético binacional en la zona conflictiva del Salto del Guairá. La Comisión Mixta halló dos eventuales emplazamientos. Una gran represa en la zona conocida como Itaypytepe y otro con dos represas en el lugar Santa Maria e Itaypytepe. La definición por la primera solución se vio no solo motivada por las razones técnicas, sino, además, por cuestiones de hegemonía política y diferencias sobre la Tesis de aprovechamiento de ríos internacionales entre Argentina y Brasil. El primero sostenía la “Tesis de la Consulta Previa” de una obra internacional aduciendo eventuales perjuicios sensibles a

3 Banco Central del Paraguay. El Salto del Guairá: Cuerpo documental. Asunción, 1967.

Clovis Pestana. O Planejamento regional global das bacias hidrográficas Sul Americanas. Brasília.

Itaipú Binacional. Documentos Oficiales de Itaipú. Asunción, 1989.

Efraim Cardozo. Los derechos del Paraguay sobre el Salto del Guairá. Biblioteca Guaireña “Cirilo Cáceres Zorrilla.” Asunción.

sus posibilidades de aprovechamiento hidroenergético y de usos múltiples en Corpus y en las proyectadas obras del Paraná Medio. Brasil sostenía la “Tesis de la Soberanía de sus recursos naturales con la limitación de no causar perjuicios sensibles”, reales y demostrables; y el Paraguay que mantiene como tesis la “Declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores de la Cuenca del Plata”, conocida como la “**Declaración de Asunción de 1972**” El 26 de abril de 1973 se concluía con la firma del Tratado la decisión de ambos estados de llevar adelante dicho proyecto hidroenergético; consta de 25 artículos, y cuenta con 3 Anexos.

Su realización conjunta fue y es una de las obras más espectaculares del continente americano con sus 20 (2007) turbinas de 700 megawatts cada una. Hay que destacar, empero, que la obra de Itaipú con su gran espejo de agua no ha solucionado en nada la situación de la demarcación definitiva de límites en esa zona –la cubrió de agua– y queda todavía una gran extensión de territorio ocupado por el Brasil hasta nuestros días sin que el Ministerio de Relaciones Exteriores como instrumento diplomático-jurídico-político del Gobierno de la República haya conseguido reunir la Comisión Mixta paraguayo-brasileña de Límites para de una vez y por toda demarcar los límites definitivos entre ambos Estados. Se sigue con la política de sometimiento, de silencio cómplice y de una dejadez diplomática grave y seria porque afecta la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República del Paraguay.

## **YACYRETÁ ESTUDIOS DE LOS INGENIEROS MERMOZ Y GLENDALE**

Yacyretá tiene una historia diferente. A principios del siglo XX, el gobierno argentino quiso mejorar las condiciones de navegación del río Paraná a la altura de los rápidos del Apipé; para tal efecto, los ingenieros. Mermoz y Glendale se encargaron de los estudios que, adicionalmente al mejoramiento de la navegabilidad fluvial, recomendaban analizar las posibilidades de utilización de la fuerza hidráulica para la producción de energía eléctrica. En base a estos estudios, se iniciaron las conversaciones paraguayo-argentina que dieron origen a un acuerdo conocido como Ayala-Puyrredón. En éste, el Paraguay, de concretarse la obra hidro-

eléctrica, apenas recibiría un 7% de la energía. El 93% era para la Argentina. No se dieron las condiciones; estos estudios y el acuerdo internacional no aprobado por los congresos constituyeron piezas de archivo binacional.

## **LA VICE PRESIDENCIA DEL CONTRAALMIRANTE ISAAC ROJAS, SALTO GRANDE, YACYRETÁ-APIPÉ Y OTROS APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS**

Recién en la década de los años cincuenta, la caída del gobierno del Presidente Juan Domingo Perón entronizó un gobierno militar (Revolución Libertadora) primero presidido por el Tte. Gral. Leonardi, para luego, ser sustituido por el Tte. Gral. Eugenio Aramburu, teniendo como Vice Pdte al Contraalmirante Isaac Rojas. Este militar comprendió la potencia hídrica argentina ante la corriente de hidrocarburos principalmente petrolífera para la obtención de energía eléctrica. De allí que, en su ámbito, concentró todos los proyectos nacionales e incentivó los internacionales para aprovechar la fuerza hidráulica compartida. Así se dio nueva vida a la Comisión Mixta del Salto Grande entre este país y el Uruguay, y se creó la Comisión Mixta paraguayo- argentina del Apipé a la altura de la Isla Yacyretá, en 1957.<sup>4</sup>

Los estudios fueron impulsados por este geopolítico argentino hasta su destitución, prosiguiendo las comisiones mixtas con el Uruguay y con el Paraguay a ritmo lento, restándole importancia como fuentes de energía ante la producción abundante de hidrocarburo en su territorio; sin embargo, a finales de la década de los años sesenta y principio de los años setenta, Brasil y Paraguay, tratando de solucionar la crisis de la soberanía patria sobre el Salto del Guaira, concretaban la

---

4 Intereses argentinos en la Cuenca del Plata. Isaac Francisco Rojas. Ed. Libera. Buenos Aires, 1975

Fernando B. Costantini. El proyecto Yacyretá-Apipé y la pieza del ajedrez geopolítico. Diario ABC. 5 de marzo de 1973.

\_\_\_\_\_ No a la Carrera del Agua entre la Argentina y el Brasil. Diario Patria 7 de octubre de 1972.

Una Geopolítica nacional desintegrante. Isaac Francisco Rojas. Ed. Nemont. Buenos Aires, 1980.

constitución de una Comisión Mixta para estudiar las posibilidades de aprovechamiento hidroenergético en el tramo compartido<sup>5</sup>

## **DESPERTAR ARGENTINO ANTE EL GEODISEÑO DE PODER CONTINENTAL DEL BRASIL**

El Gobierno argentino percibió, más que nada, un peligro geopolítico de magnitud ante el acrecentamiento de poder y presencia brasileña en la región y en la producción de energía para su crecimiento industrial. Esto dio impulso nuevamente a la Comisión Mixta paraguayo-argentina con la contratación de empresas consultoras internacionales como la Lahmaeyer de Alemania y la Harza de los EE:UU de América.

Por haberse adoptado una metodología errada —decidir un emplazamiento con prioridad y no hacer el estudio del tramo limítrofe como se utilizó para Itaipú— las obras de Yacyretá se encuentran en un sector donde el río se convierte en río de llanura; hay zonas bajas inundables, en especial en territorio paraguayo. Se debió prever un sistema de diques costosos y complicados, además de los resarcimientos a poblaciones afincadas en su área de influencia. Este fue el error primigenio de las obras de Yacyretá, que hasta hoy sigue pagando las consecuencias; en particular las afectadas siguen siendo las poblaciones paraguayas: por las características hídricas de ese río internacional son las más dañadas y afectadas.

Aun así y a los apurones, sin estar definidas las trazas de la represa conveniente para los intereses binacionales, ante la firma del Tratado de Itaipú en abril de 1973, esto motivó y aceleró una definición argentino-paraguaya para llevar adelante las obras de Yacyretá, concluyéndose el tratado en diciembre de 1973.<sup>6</sup>

5 Geopolítica del Cono Sur: La Cuenca del Plata. Adalberto P. Lucchini. Ed. Juarez. Buenos Aires, 1971.

Fernando B. Costantini. La derivación de las aguas en el Proyecto Yacyretá. Diario ABC 12 de octubre de 1972.

6 Entidad Binacional Yacyretá. Tratado de Yacyretá y normas complementarias. Asunción 1990.

Fernando B. Costantini El aprovechamiento de Yacyretá-Apipé y la soberanía fluvial paraguaya. Diario ABC 23 de enero de 1973.

## **TRATADOS MELLIZOS PERO NO GEMELOS**

Ambos tratados nacieron casi juntos y son mellizos, no gemelos, por las características únicas de una y otra obra. Una con una enorme y única represa con altura de más de 220 metros, un embalse inmenso, 20 turbinas en la actualidad y utilizables todas en el futuro, siempre que se construya la central de Corpus–Itacuí como “dique compensador” de las ondas de crecida de la veintena turbinas, en especial para producir la “energía de punta”, la más costosa y exigente en volumen por su corta duración ( 17 a 04 de la mañana), para cumplir con la exigencia del aumento de demanda de energía en ese lapso, tanto en las industrias como en las poblaciones urbanas y sub-urbanas de los Estados parte.

Su etapa de construcción también fue dispareja o diferente. La filosofía brasileña es la de la concreción de estas obras en el menor tiempo posible, no importó el costo ni la utilización de tecnologías de punta del primer mundo; mientras que, el proceder argentino siempre se ha caracterizado por sinuante, despreocupado, vacilante y logrero en sus prioridades gubernamentales, de acuerdo a los vaivenes políticos o de grupos de presión o de poder, lo que se reflejó, y se observa hasta hoy, en las obras inconclusas de la central de Yacyretá con más de 34 años de retraso y falencias de producción y rendimiento para el bienestar de los dos estados participantes.

## **RESUMEN**

Este es un resumen extremadamente comprimido de las aristas políticas, jurídicas, geopolíticas, técnicas y financieras de las dos entidades binacionales que tienen la responsabilidad de administrar la central hidroeléctrica paraguayo-brasileña de Itaipú, mediante la Itaipú Binacional, y la central paraguayo-argentina de Yacyretá, a través de la Entidad Binacional Yacyretá

Mellizas las dos en su ordenamiento político-jurídico, más diametralmente diferentes en cuanto a su doctrina nacional e internacional de aprovechamiento hidroenergético gubernamental y su gestión conjunta para el logro del progreso de los estados parte, sus obras principales, su

funcionamiento como central y como empresa pública binacional o internacional.

## NATURALEZA JURÍDICA DE ITAIPÚ BINACIONAL Y DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ

Estas entidades, sociedades o corporaciones públicas internacionales no son creaciones de la “genialidad jurídica” brasileña, como se ha intentado vender a la opinión pública paraguaya e internacional a través de las Cancillerías Paraguaya y de Itamaraty, y las sucesivas autoridades de la Itaipú Binacional. A quienes más se le atribuye esta paternidad es al Dr. Miguel Reale y al Embajador Hermes Pereira de Araujo<sup>7</sup>. Distinto era hace varias décadas; la corriente internacional de los gobiernos de los estados—protagonistas en el ámbito internacional—han ido creando mediante tratados—bilaterales o multilaterales—“empresas” o “sociedades”, “corporaciones” o “entidades” que tienen como finalidad el aprovechamiento conjunto y paritario, el uso, o la explotación de un recurso natural compartido o de un servicio necesario para el bienestar de sus miembros o socios estatales.

Al decir de un especialista internacional—Pierre Vellas, de la Universidad de Toulouse, Francia—estas entidades, sociedades o corporaciones *“Contribuyen a realizar una transformación profunda en la estructura de las Relaciones Internacionales, en la medida en que los Estados soberanos se convierten en accionistas de empresas comunes, en la naturaleza del Derecho Internacional Público, el cual, a través de ellas, se transforma cada día más en un Derecho de Gestión en el que los Agentes Jurídicos continúan siendo los Estados soberanos, pero al mismo tiempo, también lo son otras personas jurídicas del Derecho Público o del Derecho Privado (...) Constituyen un instrumento esencial de la cooperación internacional (...) En el campo de la cooperación económica internacional representan un instrumento jurídico nuevo que permite a los Estados efectuar programas, proyectos, obras y servicios, y promover un progreso económico y social que no sería posible esperar*

7 Itaipú Binacional. Naturaleza jurídica del Tratado de Itaipú: Características particulares. Asunción, 1993.

*mediante las técnicas jurídicas habituales del Derecho Internacional Público. La flexibilidad de sus Estatutos y de sus Procedimientos de Creación pueden adaptarse a las más diversas situaciones tanto en el plano político como en el jurídico, económico o financiero*<sup>8</sup>

En el campo de la cooperación internacional entre los Estados, tales proyectos constituyen una categoría separada, tomando en cuenta que generalmente se relacionan con la construcción y operación de medios específicos, o con la provisión de servicios públicos que son confiados o encargados por los propios estados a una entidad creada con tal propósito. A pesar de que tales entidades difieren en muchos aspectos, poseen determinadas características que le son comunes y que las distinguen de las Organizaciones Internacionales. Realizan tareas económicas de tipo público, para lo que necesitan inversiones de capital a largo plazo y una organización permanente, según sostiene W. Friedmann en *“Internacional Public Corporation”* en *Modern Law Review* N°185. Llevan a cabo *“funciones operacionales y están investidas de poderes de acción directa”*, de acuerdo a Piero Serenni en el *Recueil des Cours* N° 133 bajo el título *“Internacional Economic Institutions and the Municipal Law of Status”*. W. Friedmann reafirma que este tipo de empresa hace necesarias instituciones jurídico-políticas que posean un tipo definido de sociedad conforme a lo que expresaba el Presidente Roosevelt en 1935 en ocasión de recomendar al Congreso norteamericano en 1933 la creación del “Tennessee Valley Authority” (aprovechamiento hidroeléctrico y otros fines) estas entidades o sociedades *“deben estar investidas con suficiente capacidad para regirse por si mismas y dotadas de la flexibilidad e iniciativa de una empresa privada...”*<sup>9</sup>

El pre-requisito es la *“coincidencia y voluntad de los gobiernos de llevar adelante un emprendimiento conjunto con características particulares de gestión o de administración”* al decir de Fligler y *“se constituyen con base en un acuerdo o tratado formalizado entre Estados, los que se*

8 Corporaciones Públicas Multinacionales para el Desarrollo y la Integración de la América Latina. Marcos Kaplan. Fondo de Cultura Económica. México, 1972.

9 W. Friedmann. La Corporación Pública Internacional. Washington, 1943.

convierten en socios de la empresa; a personas privadas o entidades públicas autónomas también les está permitido formar parte de ellas".<sup>10</sup> (La ANDE, La Eletrobrás del Brasil e, inicialmente, Aguas y Energía de la Argentina, en las obras y entidades de la Itaipú y de Yacretá). Por ser sus Partes o Estados Participantes, estados soberanos que tienen a su cargo y responsabilidad el dominio de esos bienes o patrimonio de los Estados, y la disposición racional, justa, equitativa de estos recursos o responsabilidad por servicios, basados en sus legislación, ora constitucional, ora estatal de estados federados y ora normativas positivas, convienen, en consecuencia, en lograr un objetivo empresarial, sean de recursos naturales, servicios u otros, perfeccionado o concretado en esa entidad gestora o administradora, sujeta a las formalidades del Derecho Internacional Público en la generalidad de los casos, aun cuando hay excepciones. Esta formalidad es indiscutiblemente un Tratado o un acuerdo internacional; según Adam (*Genérale des Entreprises Publiques Internacionales á Caractéree Comercial au Industriel*), Lilienthal (*the Multinacional Corporation*) y Vermon (*Multinacional Enterprise and Nacional Sovereignty*) y Fisher (*The Legal Carácter of the Bank for Internacional Settlement*) tales empresas están sujetas a un régimen internacional especial, limitado a determinada actividad, y puede llegarse a otorgársele una personalidad jurídica propia, capital y activos —los que deben usarse exclusivamente para sus operaciones— con autonomía administrativa, más en caos, un procedimiento particular para el arreglo o solución de divergencias entre las partes intervinientes. Hasta se les considera una forma moderna de presencia de entes, entidades, sociedades o corporaciones que no son ni Estados, ni individuos, ni combinación de Estados o individuos, sino "creaciones internacionales", con derechos y obligaciones.

Para David Mitrany en sus obras "*The Prospect of Integration e Internacional Cooperation in Action*" afirma que los Estados pueden lograr fines comunes " *utilizando las oportunidades sociales y*

10 Carlos Fligler. *Empresas Públicas Multinacionales*. Ed. BIRF. Washington, 1964  
Fernando B. Costantini. Más sobre las empresas, corporaciones o entes internacionales. Diario ABC. Suplemento Económico. 17 de septiembre de 2006.

*científicas actuales, conjugándolas con las actividades e intereses particulares, una a una, conforme a las necesidades y hasta el punto aceptable, otorgando una Autoridad y una Política conjunta limitada solamente a dicha actividad".* Agrega que, *"esos arreglos funcionales tienen la virtud de la propia determinación técnica. En ese sentido la naturaleza de cada función expresa precisamente el alcance de la jurisdicción y los medios necesarios para su efectiva realización"*. Los "funcionalistas" abogan por lo tanto por que se ajuste entre los Estados una acción conjunta a través de estas Entidades, para lo cual es necesaria una limitada delegación de poderes estatales, que se concreta en beneficios para resolver problemas que le son comunes y la obtención de objetivos concretos que mejoran las relaciones interestatales.<sup>11</sup>

De allí que en el ámbito internacional se maneja la terminología "Infraestructura Legal" de estas sociedades, entidades o corporaciones públicas internacionales que se observa en los tratados o acuerdos internacionales que los crean.

Si una semilla primigenia digna de estudiar fue la creación del Tennessee Valley Authority en un estado federal (EE.UU.), llevado al ámbito internacional es la idea de Jean Monnet para la concreción de la "Comunidad del Carbón y del Acero" entre Francia y Alemania, que mediante un mecanismo empresarial, se aprovechaba la riqueza de la zona limítrofe de yacimientos minerales y de industrias pesadas de hierro y acero en el Rhur-Sarre, y se cicatrizaban las disputas entre los dos estados limítrofes con un mecanismo político, jurídico, técnico y económico que le beneficiaban a ambos, lo que sirvió de base, finalmente, para la actual Unión Europea con objetivos y fines más amplios y profundos, pero nacida indiscutiblemente de esta idea de un visionario y la aceptación de dos estadistas como el Presidente francés Gral. Charles De Gaulle y el Canciller de la Alemania Occidental de entonces, Konrad Adenauer.

---

11 David Mitrany. *International Cooperation in Action. Common Market Studies.* Bruselas.

De un modelo originario eminentemente nacional, pero respondiendo a una federación de Estados, como el Valley of Tennessee Authority en los EE.UU. a un modelo revolucionario de gestión internacional con esencia de cooperación interestatal en esa Comunidad del Acero y Carbón, fueron surgiendo otros diversos tipos y modalidades de empresas, entidades, corporaciones o sociedades públicas internacionales en el mundo con innovaciones y particularidades propias de las regiones, de los temas consensuados y de las legislaciones de sus actores o estados soberanos.

Lo que muchos discuten es si a este tratado o acuerdo se le debe denominar y tratar como un "emprendimiento interestatal", o si, como otros dicen, es "intergubernamental" o "mixto".

Siendo los Estados las unidades políticas por excelencia y los depositarios de la soberanía e independencia, el dominio sobre los recursos naturales constituye "patrimonio estatal". Son bienes o recursos del Estado, no de gobierno alguno sino del pueblo en el cual se asienta y reside la soberanía popular. Los gobiernos son la forma de organización político-administrativa, son instrumentos de gestión de los estados, en lo nacional e internacional.

Entonces la "naturaleza jurídica" de las corporaciones, sociedades y entidades es, por imperio del dominio sobre el patrimonio estatal de sus recursos naturales superficiales, subterráneos o atmosféricos y los servicios en beneficio de los pueblos en cuanto a su progreso y bienestar, el "instrumento empresarial" conjunto o internacional, bilateral o multilateral, que permite el aprovechamiento, explotación y uso de los recursos naturales, o la creación y provisión de servicios beneficiosos para las poblaciones de los estados partes y por ende, de otras latitudes.

Son creaciones, por imperio del Derecho; son ficciones jurídicas como cualquier otra persona jurídica, aunque creada para su existencia en lo internacional. Al igual que las organizaciones internacionales, tienen personalidades propias, diferentes en el ámbito nacional e internacional para la consecución de sus objetivos y fines determinados por los estados partes, aunque restringida en su gestión o administración bajo las normativas de los estados socios o participantes.

De ninguna manera desarrollan sus gestiones o su administración sin limitación legal y política alguna. No funcionan así. Sus actos deben circunscribirse siempre a lo dispuesto en los tratados o acuerdos internacionales; habiendo duda, se debe utilizar el ordenamiento jurídico de los Estados Partes o participantes que sea más favorable para el cumplimiento de los objetivos y fines empresariales conjuntos.

## **MODALIDADES DE LAS ENTIDADES, CORPORACIONES O SOCIEDADES PÚBLICAS INTERNACIONALES**

Las modalidades que revisten estas sociedades, entidades, o corporaciones públicas internacionales son: 1.- La adopción de una legislación uniforme (idénticas, y se agregaría una nueva categoría a sus leyes referentes a estas empresas) para la formación de éstas sociedades en los Estados y; 2.- La otra modalidad es que esas sociedades gocen de una condición tal que le permita determinada libertad de acción mediante un tratado para regular el establecimiento de ellas y la consiguiente operación. Será necesario, entonces, el otorgamiento de personalidad jurídica internacional.

En los dos casos mencionados sería indispensable nombrar un Tribunal Independiente para el arreglo de controversias u otras formas consensuadas. Algunos ejemplos o antecedentes de empresas públicas internacionales e interesantes para los estudiosos y curiosos surgidas en el ámbito internacional son la "British Commonwealth Pacific Airlines Limited" (1947), establecida entre Australia, Nueva Zelanda y el Reino Unido de Gran Bretaña; la "Tasmania Empire Airways Limited" (1940), entre Australia, Nueva Zelanda y el Reino Unido de Gran Bretaña; la "Air Afrique" (1961), entre Camerún, la República Central Africana, Chad, Congo, Dahomey, Gabón, Costa Marfil, Mauritania, Nigeria, Senegal y Volta Superior. Otros ejemplos ilustrativos de empresas públicas internacionales son: el "Aeropuerto Basilea-Mulhouse", construido conjuntamente entre Francia y Suiza mediante un convenio en 1949; la "European Company for Chemical Processing of Irradiated Fuels" (Eurochemic), 1957; la "Company for Tech Sale of Coal from Lorraine and the Saar", entre la República Federal de Alemania y Francia, (1956); la "Danube Power Plant-

Jachenstein Corporation”, entre la República Federal de Alemania, el Estado de Bavaria y Australia, (1952). Esta empresa fue la pionera cuando constituyó como socios alemanes a la “Rhine-Main Danube Corporation” y la “Austria Electric Power Corporation”, utilizada en los Tratados de Itaipú y de Yacyretá (1973), teniendo a la ANDE como socio o representante del Estado paraguayo, y la Eletrobrás por Brasil, e inicialmente, por la Argentina, Aguas y Energía; el “Central Africa Power Corporation” entre la antigua Rhodesia, Nyaasalandia, y Zambia, (1963); la “Internacional Moselle Company” entre la República Federal de Alemania, Francia y Luxemburgo, (1956). En América Central se intentó crear la “Corporación Centroamericana de Telecomunicaciones”, aunque no tuvo éxito a pesar del apoyo del Banco Mundial BIRF, (1962). “El Túnel del Monte Blanco” es otro ejemplo de este tipo de empresa pública internacional. Este une Francia e Italia, (1953).

En cuanto utilización de recursos hidráulicos, se tiene como ejemplos el “Tratado del Río Indo” (1960), entre la India y Pakistán con enfoque de cuenca hidrográfica; el desarrollo de la cuenca del río Mekong; el “Tratado de Salto Grande” entre la Argentina y el Uruguay; la “Saint Lawrence Seaway” entre EE.UU. y Canadá, “el desarrollo de la Cuenca del río Níger” (1963); “la Planta hidroeléctrica de Puertas de Hierro y el sistema de navegación del río Danubio”, entre la antigua Yugoslavia y Rumania (1963); y el “Desarrollo hidroeléctrico del río Duero entre España y Portugal” (1927).

## ASPECTOS JURÍDICOS

Los aspectos jurídicos más resaltantes son, indiscutiblemente, en primer lugar la concreción de la empresa, entidad, sociedad o corporación, ya sea mediante un tratado o acuerdo internacional u otras formas mixtas o privadas. Igualmente, son significativas la estructura y la operación de acuerdo a la naturaleza de cada una de estas empresas o entidades. Ni que decir la importancia que reviste la Personalidad Jurídica adoptada, el Derecho a ser aplicado en su gestión o administración, que puede ser diverso, ya sea de uno de los Estados Parte, de ambos participantes o modificando el régimen jurídico y creando un nuevo derecho aplicable a estas empresas públicas internacionales. Otro

aspecto de interés podría ser la Nacionalidad de la empresa, los Poderes, la Constitución de Órganos de Control de gestión, los eventuales o limitados Privilegios e Inmunidades empresariales en sí, de sus contratistas y sub contratistas o de sus sedes y de sus funcionarios, igualmente la determinación de Aspectos Tributarios diversos durante el estudio, la construcción y luego en su funcionamiento, el tipo de Personal, sus categorías, sus derechos y obligaciones de conformidad a las disposiciones propias y soberanas de las partes, la Solución de eventuales Controversias. Algunos de estos instrumentos jurídicos internacionales tienen además disposiciones acerca de la Disolución y Liquidación de la empresa, además de la entrada en vigor del tratado, convenio o acto internacional.

Las entidades, corporaciones o sociedades públicas internacionales, se reitera, son creadas, generalmente, mediante tratados, convenios o acuerdos particulares de las Partes intervinientes, o sea, los Estados, por si o por interpósita persona jurídica pública que lo represente. En estos casos se tiene que establecer el propósito de la empresa, el marco para sus operaciones y las eventuales obligaciones de los Estados. Estos tratados y acuerdos internacionales tienen poco radio de innovación o particularidades, porque deben estar conformes a la Convención sobre Tratados de Viena de 1969<sup>12</sup> en todo, desde el inicio de las negociaciones hasta el último paso de entrada en vigor, aun cuando hubiere, si fueren aceptadas, algunas reservas admitidas por los otros Estados o sus representantes institucionales públicos.

Otro instrumento indispensable es el "Estatuto", que establece disposiciones más detalladas sobre la estructura de la corporación, sociedad, empresa o entidad pública internacional. A veces, la estructura y las modalidades de operación se compendian en Protocolos o Anexos al Tratado (Es, nuevamente, el caso de los Tratados de Itaipú y de Yacyretá).

Lo complicado deviene cuando los Estados o sus representantes, según su orden constitucional, no necesitan la aprobación legislativa de

---

12 Paul Reuter. Introducción al Derecho de los Tratados. Fondo de Cultura Económica. México, 1985.

los Protocolos y/o de Anexos, notas revérsales o notas diplomáticas. La Constitución del Paraguay exige tanto para tratados, como para cualquier tipo de acuerdo internacional (Artículo 202: De los deberes y atribuciones del Congreso inciso 9), la sanción legislativa. Un sistema más práctico y efectivo fue adoptado en casos específicos, con buen criterio: las futuras modificaciones no substanciales pueden realizarse sin tener que obtener la aprobación legislativa, dándole mayor flexibilidad de adaptación a las necesidades de la empresa. Un ejemplo internacional es el Estatuto de la EUROFIMA que, mediante disposiciones de su Estatuto artículos 10 y 15, puede ser reformado por la Asamblea General de Accionistas con el voto del 70 por ciento del capital autorizado.<sup>13</sup>

La Personalidad Jurídica de la empresa, entidad, sociedad o corporación internacional pública amerita una investigación jurídica. Se reconoce que dos o más estados pueden crear entidades dotadas de personalidad jurídica dentro de su propio territorio solamente mediante tratados u otros acuerdos intencional, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos de ratificación exigidos por la ley nacional.

Se le puede dotar de una “personalidad internacional de naturaleza objetiva” (Casos de Itaipú y de Yacyretá), no una personalidad circumscripta a los estados que le crearon.

La personalidad internacional puede surgir del instrumento constitutivo o emerger de los propósitos para los cuales la entidad fue creada. Esto tiene un limitante jurídico, que la entidad creada por los estados, aún cuando atribuya personalidad jurídica, no significa, de modo alguno, que sea reconocida fuera de la esfera de los países parte. Itaipú y Yacyretá no tienen una “personalidad perfeccionada y completa” como la de una Organización Internacional; su personalidad es limitada por imperio del acto constitutivo, su gestión y todos sus actos y controles que están siendo seguidos por los Estados partes o las entidades que le representan en esas sociedades o empresas públicas internacionales.

---

13 Unión Europea. Tratado de Eurofima. Bruselas.

La Corte Internacional de Justicia aclaró en una Opinión Consultiva que *“El hecho de que una entidad formada por los Estados tengan ‘personalidad Internacional’ no quiere decir que su personalidad jurídica, ni sus derechos y obligaciones, sean los mismos que los de un Estado, o que todos sus derechos y obligaciones deben estar dentro de la esfera internacional. La existencia de esa personalidad no determina la extensión de los derechos y deberes de la entidad. Tales derechos y deberes deben derivarse del instrumento constitutivo o implícitamente de sus propósitos”*<sup>14</sup>

Cuando quieran establecer relaciones de carácter jurídico con entidades públicas o privadas de otros Estados para obtener prestamos para sus operaciones, lo pueden hacer si el instrumento constitutivo las faculta para ello.

Existen otras modalidades: cuando el instrumento constitutivo (tratado o acuerdo internacional) puede disponer que tal personalidad lo otorgue a uno de los Estados contratantes o participantes de acuerdo con su legislación. La empresa, entonces, tiene derecho al pleno reconocimiento dentro del territorio de los otros Estados, como obligación derivada del Tratado; y en sus relaciones con otras entidades sería considerada como una empresa pública del Estado que le otorga su personalidad jurídica. Sin embargo, estas empresas derivan siempre su existencia del instrumento constitutivo internacional o implícitamente de sus propósitos

## **DERECHO APLICABLE**

En este campo de la Administración y del Derecho existen varias soluciones para determinar el “Derecho Aplicable” al status y asuntos internos de las entidades, corporaciones o sociedades públicas internacionales, en contraposición al derecho que se aplica a sus relaciones con terceras personas. Algunas empresas se rigen por la ley nacional de uno de los Estados participantes, teniendo así un status similar a otras

---

14 Corte Internacional de Justicia. Opinión Consultiva. CIJ. Informes 179 y 185. La Haya.

empresas públicas nacionales. Hay otras que aplican única y exclusivamente los documentos constitutivos, con exclusión de las legislaciones nacionales de los Estados. En el medio existen empresas regidas por la legislación de un Estado, pero sujeta a cierto grado de restricción, y empresas regidas por un instrumento constitutivo que dispone la aplicación suplementaria de determinada legislación nacional. El derecho es el del Estado que le otorga la personalidad jurídica a la empresa, o el derecho al que específicamente se remite el instrumento constitutivo. A determinadas empresas se les otorga su personalidad jurídica por parte de uno o más Estados, y están regidos directamente por la legislación nacional con un mínimo de restricciones o modificaciones por el instrumento constitutivo.

Otra modalidad internacional se da en empresas a las que les es otorgada su personalidad jurídica por acto de uno de los Estados participantes, pero que están regidas por la ley nacional en forma indirecta o residual, debido a restricciones o modificaciones contenidas en sus instrumentos constitutivos. Una o más son las empresas a las que el instrumento constitutivo les otorgó personalidad jurídica, directamente y sin necesidad de un acto especial de cada Estado participante, que se rigen por dicho instrumento, complementado en ocasiones por la legislación nacional.

## **NACIONALIDAD**

La nacionalidad de la empresa deviene de la técnica empleada para otorgarle personalidad jurídica a una empresa pública internacional, así como el derecho aplicable. Se recomienda en lo internacional y en esta modalidad empresarial pública internacional que la nacionalidad esté claramente establecida, porque ello puede afectar sus operaciones en Estados no participantes, bajo tratados que establezcan el derecho de establecimiento, por ejemplo, o el derecho de los Estados participantes para extender protección diplomática a la empresa. La Itaipú Binacional y la EBY son entidades paraguayo-brasileña y paraguayo-argentina respectivamente y sin discusión alguna. Ya se ha dicho que su personalidad internacional es limitada. No son de ninguna manera organizaciones internacionales por su propia naturaleza jurídico-política. Si entidades o empresas públicas internacionales.

## FACULTADES

Las facultades de estas empresas están estrictamente delimitadas para sus operaciones, ya sea en su instrumento constitutivo o implícitamente en la ley nacional que la rige. A veces, sin embargo, en la realización de sus operaciones, una empresa pública internacional tiene que recurrir a poderes que no se encuentran explícitamente establecidos en los instrumentos constitutivos. En los tratados, los anexos y las notas complementarias de la Itaipú Binacional y la Entidad Binacional Yacyretá están claramente especificados las facultades de ellas como entidades y de sus autoridades en cuanto a sus operaciones empresariales.

## ÓRGANOS

Se constituyen en general como sociedades privadas; a veces sus instrumentos jurídicos internacionales contienen disposiciones, a veces sumadamente detalladas, relativas a los poderes y funciones de la Asamblea de accionistas o Consejo de Administración, cuyos representantes de los Gobiernos tienen la responsabilidad de su política, y hasta, en ocasiones, del nombramiento de directores o gerentes generales, de auditores.

La Itaipú Binacional y la Entidad Binacional Yacyretá tienen sus autoridades bien definidas. En lo ejecutivo son los Directores Generales constituidos en Directorio Ejecutivo: Directores Técnicos (titular y adjunto), Financiero (titular y adjunto), Jurídico (titular y adjunto), Coordinación (titular y adjunto), y Administrativo (titular y adjunto). En la Entidad Binacional Itaipú que mantiene el Brasil, la Dirección General, la Dirección Técnica, la Dirección Financiera; mientras que al Paraguay desde 1973, se le concedió la Dirección General Adjunta, la Dirección Jurídica, la Dirección Administrativa y la Dirección de Coordinación. A sólo vista se observa el monopolio de las direcciones fundamentales para el Brasil, y la reticencia de su gobierno para tratar la alternancia de cargos.<sup>15</sup> En la Entidad Binacional Yacyretá, la Argen-

15 Itaipú Binacional. Documentos Oficiales de Itaipú... Anexo A Estatuto de la Itaipú. Modificado por intercambio de Notas Diplomáticas DM/T/° N° del 28 de enero de 1986. Asunción, 1989.

tina ilegalmente retiene la titularidad de la Dirección General, a pesar de los acuerdos firmados entre ambos Estados durante los Gobiernos de Wasmosy en el Paraguay y Menen en la Argentina (1992). El Comité Ejecutivo fue igualmente modificado, solo lo componen los Directores General y Adjunto— el paraguayo—, con el apoyo de un Secretario; se les ha excluido de todas la Direcciones en este órgano ejecutivo por excelencia, desvirtuándole de su filosofía jurídica inicial y contrariamente a las corrientes político-jurídicas en materia de sociedades, corporaciones o entidades públicas internacionales. En cuanto a ella, la Argentina usurpa ilegalmente: la Dirección Financiera, la Dirección Técnica, la Dirección Administrativa; mientras que al Paraguay se le sigue permitiendo la Asesoría Jurídica, la Administrativa y la Dirección de Obras Complementarias a pesar de haberse acordado en 1992 la alternancia. El Gobierno paraguayo, a través de un Ministerio de Relaciones Exteriores y el MOPC (Cancillería paralela, vía decreto), jamás pudo lograr este derecho por dejadez, negligencia, comodidad y anti-patriotismo, en definitiva, de la diplomacia y la política nacional supeditada a los designios de la Argentina en la Yacyretá y del Brasil en la Itaipú.<sup>16</sup>

## CONTROL

Los estados participantes ejercen el control de la empresas públicas internacionales a través de una Asamblea General y un Consejo de Administración o de auditores internos y externos cuyo labor, otra vez, debe ser analizada en profundidad por las entidades —si así se constituyera en representación del Estado— mediante sus auditorias particulares o la propia Auditoria Gral. de la Republica. Todo esto para dar seguridad, transparencia y ejecución correcta a los programas, proyectos, políticas, y acciones de las empresas nacionales.

En los casos de las Entidades de Itaipú y de Yacyretá, por su instrumento jurídico internacional, es el Consejo de Administración quien por su normativa institucional debe ser el gestor de políticas binacionales, el contralor del funcionamiento de la entidad y sus obras

16 Entidad Binacional Yacyretá. Tratado de Yacyretá y Normas Complementarias. Asunción, 1990.

y responsable ante el gobierno nacional por sus representaciones institucionales. Se tiene además un Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores que debe ser el contralor de la adecuación de todos los actos de la entidad, sus autoridades, sus funcionarios y contratistas nacionales e internacionales que no lesionen la dignidad y honra de la República y su Gobierno y no se ajusten a las normas, principios y reglas del Derecho Internacional Público.

Además se tendría la auditoria de gestión permanente de la Administración Nacional de Electricidad ( ANDE) como responsable de la representación societaria en las entidades. Además, del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones ( MOPC), por ser una institución bajo su responsabilidad ( ANDE), y el Ministerio de Relaciones Exteriores ( MRE), por ser una obra pública internacional y utilizar recursos naturales compartidos que constituyen el Patrimonio Nacional e Internacional de la República del Paraguay.

## **PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

La generalidad de las empresas públicas internacionales son beneficiarias por los Estados intervinientes de acuerdos sobre privilegios e inmunidades que varían según las necesidades operacionales de la empresa y el grado de independencia que los Estados participantes les han otorgado. El Profesor Jenks en sus obra *Internacional Immunities* expresa que esto es una garantía para cada Estado parte a fin de que la empresa no se convierta en instrumento de la política de otros Estados dirigido contra su propia política e intereses, sino que sirva legalmente al interés común. Agrega que *“es la necesaria para el desempeño imparcial, reciente y económico de las funciones de la organización y en particular para que contribuya a la independencia efectiva de la organización del control individual de sus miembros ejercido por medio de sus legisladores nacionales y autoridades ejecutivas y control colectivo ejercido de manera regular por medio de los órganos internacionales apropiados. Esta no es materia que pueda resolverse sobre la base de principios legales generales o sobre la base de un perjuicio a favor o en contra de determinada inmunidad, facilidad o privilegio. Es, en su mayor parte, un asunto de conveniencia internacional que debe ser*

*definida sobre la base de una basta experiencia*" Jenks cita entre los privilegios e inmunidades la exención de impuestos, los procesos judiciales, la protección de la propiedad y valores, moneda corriente, comunicaciones y aduanas.<sup>17</sup>

Ambas entidades, la Itaipú y la Yacyretá, tienen diversos protocolos que cautelan estas inmunidades, ya sea de la sede, de los funcionarios, de los expertos y especialistas de empresas consultoras, constructoras y otras. No son privilegios ni inmunidades iguales a las diplomáticas, son más restringidas y sobre casos puntuales, como corresponde en este tipo de sociedad, entidad o corporación pública internacional. Son contemplados en protocolos adicionales la seguridad, los transportes, etc.

## **ASPECTOS TRIBUTARIOS Y OTROS**

Los instrumentos constitutivos contienen, en la generalidad de los casos, disposiciones acerca de la situación tributaria de la empresa pública internacional en cuanto a los Estados participantes. En algunos casos tienen exoneración total para darle LA independencia funcional necesaria de los controles nacionales, además de capacitarle para cumplir imparcialmente sus responsabilidades en nombre de los socios. En otras empresas los Estados participantes no las exoneran tributariamente en su totalidad, por ejemplo, impuestos sobre ventas, producción y suministro de servicios; en otras, la creación no está gravada, pero los agentes de las empresas publicas internacionales están sujetas al pago de impuesto y a la legislación social de sus domicilios personales.

Las dos Entidades binacionales están expresamente exentas de tributos en cuanto a sus objetivos y fines a través de instrumentos jurídicos internacionales.

---

17 L Jenks. *The Proper Law of International Organizations*. New York.

## PERSONAL

El personal puede ser de los estados partes en general y con cierta preferencia, lo que no prohíbe la contratación de otras nacionalidades, comprometiéndose los Estados a no impedir el reclutamiento de extranjeros o la repatriación de personal especializado de otros. A veces, se les otorga el derecho de importar sus efectos personales libres de gravámenes, y en otras, se les concede a los expertos extranjeros los privilegios de los funcionarios de misiones internacionales.

Yacyretá e Itaipú tienen normativas particulares en cuanto al personal, siendo éste beneficiado siempre con la legislación más favorable; en cuanto a los extranjeros, dependerá de donde fue contratado, estando, por lo tanto, sujeto a esa legislación en su caso particular; aunque siempre se le considera como beneficiado de la ley más generosa o benigna de las partes.

## DISPOSICIONES ESPECIALES

En los tratados de Itaipú y Yacyretá se dispone que por el uso de las aguas en cuanto a su fuerza hidráulica se les dará a los Estados una regalía o precio de utilización del recurso hídrico y su fuerza hidráulica, o una compensación, como dice el de Yacyretá, además de un plus por territorio inundado. El Paraguay debe soportar más de 700 kms<sup>2</sup> de inundación, mientras que la Argentina apenas aproximadamente 300Kms<sup>2</sup>, por la configuración topográfica del río Paraná. Igualmente, el Aña Cuá como vertedero tiene una función fundamentalísima de mantener el "causal ecológico" del río Paraná a fin de evitar daños sensibles en el caudal aguas abajo.<sup>18</sup>

## SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En muchos casos los actos constitutivos de las empresas públicas internacionales establecen en un modo específico la solución de las

---

18 Opus. Cit. Itaipú Binacional. Documentos Oficiales de Itaipú y la EBY. Tratado de Yacyretá y normas complementarias.

controversias que puedan surgir entre los estados participantes relativas a la interpretación o paliación de los acuerdos internacionales o tratados. Unos utilizan tribunales independientes, otros disponen el recurso de una tribunal ya existente, varios convienen en llevar hasta la Corte Internacional de Justicia. Existen también casos que han dispuesto la solución de controversias por medio de un tribunal especial de arbitraje, o bien de un comité de conciliación, igualmente, a Tribunales Arbitrales. Los dos tratados concluidos con la Argentina y el Brasil disponen que se solucionarán las controversias mediante la negociación; esto, sin embargo, no quiere decir que fracasado este procedimiento cualquiera de las partes no pueda apelar a los distintos medios o procedimientos de solución pacífica de los conflictos o controversias internacionales: desde la conciliación, buenos oficios, mediación, arbitraje o, si lo aceptan, siguiendo los procedimientos normativos del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (aceptación de su jurisdicción u opinión consultiva), llegar a la instancia jurisdiccional internacional.

## CONCLUSIÓN

En conclusión, la Entidad Binacional Itaipú y la Entidad Binacional Yacyretá son entidades, sociedades o corporaciones públicas internacionales que se vienen dando desde la década de los años cuarenta entre Estados de la comunidad internacional. Tienen características particulares en cuanto a sus objetivos y fines. La primera es única y exclusivamente para la producción de energía hidroeléctrica y, muy de lado, el mejoramiento de la navegabilidad del río Paraná mediante esclusas en escalera, lo que convirtió de hecho en un tramo o río internacional en un río eminentemente brasileño, contrario al Paraguay y su lucha desde 1811 acerca de la libre navegación de los ríos internacionales. Yacyretá tiene varios objetivos, es un tratado de fines múltiples: hidroelectricidad, navegación, control de crecida y eventualmente, regadío.

Utilizan, de conformidad a las necesidades e intereses de los Estados participantes, las formas organizativas más adecuadas para el caso. Ya se ha analizado la organización de la Itaipú Binacional y la Entidad Binacional Yacyretá que difieren en la actualidad radicalmente en su estructura y responsabilidades.

Son creadas por acuerdos internacionales o tratados, en la generalidad de los casos. Los Tratados de Itaipú (abril, 1973) y Yacyretá (diciembre de 1973) han cumplido con los requisitos básicos de la Convención de Viena, 1969. Ambas entidades tienen personalidad internacional— esta es limitada, igual que sus operaciones—; no son iguales a las organizaciones internacionales ni pueden ser consideradas como tales, porque no lo son. Su funcionamiento empresarial está regido por estatutos y reglamentos internos especiales. Su vigencia como tratado está supedita a la voluntad de los Estados Parte. Y en relación a las controversias, ya se ha clarificado que, aún cuando se menciona sólo la Negociación, siendo los tres Estados Parte y estando vigentes en ellos las normativas mundial y regional sobre solución de controversias internacionales, nada impide que cualquiera que se sienta afectado pueda recurrir a ellos, basándose en los principios y normas de Derecho Internacional Público, entre estos la Convención de los Tratados de Viena de 1969.

## BIBLIOGRAFIA

- W. Friedmann. *La corporación pública internacional*. Universidad de Colombia. Nueva York.
- Pierre Bauquet. *Propiedad pública: Planificación*. Ediciones Cujas. Paris.
- A.G Delion. *El estatuto de la empresa pública*. Ed. Berger-Levrault. Paris.
- Fernando Garrido F.. *Las empresas públicas*. Ed. Instituto de Estudios Políticos. Madrid.
- Marcos Kaplan. *Países en desarrollo y empresas públicas*. Ed. Macchi. Buenos Aires.
- Gustavo Lagos. *Empresas multinacionales*. INTAL. Buenos Aires.
- Carlos Plaza. *Los recursos naturales en la integración latinoamericana*. IINTAL. Buenos Aires.

- Paúl Reuter *Organizaciones europeas*. Prensa Universitaria Francesa. Paris.
- Germán Urzúa Valenzuela. *La integración fronteriza y sus condiciones*. Ed. Universidad de Chile. Santiago.
- Zacharias Sundstrom. *La corporación pública internacional*. Ed. Universidad de Columbia. Nueva York.
- I.L Claude Jr. *Swords into Plowshares*. Nueva York
- David Mitrany. *La perspectiva de la Integración: Federal o Funcional*. Ed. Common Market Studies. Bruselas.
- I Adam *Lés Örganismes Internationaux Specialisés*. Paris.
- Wilfred Jenks. *International Immunities*. 166. Nueva York
- Claude-Albert Colliard. *Institutions Internationales*. Ed. Dalloz. Paris.
- Carlos Fligler. *Multinational Public Enterprises* Ed. BIRF. Washington.
- Angelo Piero Serenni. *Le Organizzazioni Internazionali*. Ed. Guffré. Milan
- Ministerio de Relaciones Exteriores. República Oriental del Uruguay *Tratado del Salto Grande*. Montevideo, 1946..
- Isaac Francisco Rojas. *La ofensiva geopolítica brasileña en la Cuenca del Plata* .Ed Nemet. Buenos Aires..
- Luis Ivani De Amorim Araújo. *Curso de Dereito Interncional Publico*. Ed. Forense. Rio de Janeiro.
- Ernesto De La Guardia y Marcelo Delpech. *El Derecho de los Tratados y la Convención de Viena de 1969*. Ed. Fedye. Buenos Aires
- Franklin Huadle. *El proyecto del Río Mekong: oportunidades y problemas regionales*. Washington.

- Olimpo Tabajara. ***Integracao das Bacias hidrográficas sul americanas***. Porto Alegre
- Fernando B. Costantini ***Elucubraciones político-jurídicas sobre Itaipú y Yacyretá. Están subastando al país***. Diario ABC. Suplemento Económico. 25 de marzo de 2007.
- \_\_\_\_\_ ***La voz en el desierto. En Itaipú se nos endulzó el delito de la usura***. Diario ABC. Suplemento Económico. 8 de abril de 2007.
- \_\_\_\_\_ ***¿Quo vadis, Paraguay? Reclamamos justos a Brasil y Argentina***. Diario ABC. Suplemento Económico. 18 de marzo de 2007.
- \_\_\_\_\_ ***¡Ojo mucho ojo, Paraguay! que no te engañen en Itaipú ni en Yacyretá. Suspensión es viable y legítima por cambio de circunstancia de los tratados***. Diario ABC. Suplemento Económico. 22 de abril de 2007
- \_\_\_\_\_ ***Carta abierta al Presidente Lula da Silva. Paraguay espera justicia, cooperación y solidaridad del Brasil... ¡Ahora!*** Diario ABC Suplemento Económico. 20 de mayo de 2007.
- \_\_\_\_\_ ***Mitos y respuestas sobre las entidades de Itaipú y Yacyretá. Han cambiado las circunstancias, luego no pueden obligarnos con lo firmado en 1973***. Diario ABC. Suplemento Económico. 29 de abril de 2007.
- \_\_\_\_\_ ***Reflexiones sobre la Patria, Itaipú y Yacyretá. El Carnaval oficial que tanto engaña***. Diario ABC. 6 de mayo de 2007.
- \_\_\_\_\_ ***Itaipú: Ni justicia ni equidad***. Diario ABC. Suplemento Económico. 3 de junio de 2007.
- \_\_\_\_\_ ***Yacyretá, Itaipú y otros ámbitos estratégicos y vitales. La defensa de los intereses nacionales debe ser ineludible***. Diario ABC. Suplemento Económico. 17 de junio de 2007.



**ciones o entes públicos internacionales.** Diario ABC. Suplemento Económico. 17 de septiembre de 2006.

- **\_\_\_\_\_ *Especulaciones político-jurídicas sobre los tratados de Itaipú y Yacyretá. La exclusión de Yacyretá y los intereses paraguayos. La Doctrina del Dictador Trujillo.*** Diario ABC. Suplemento Económico 20 de octubre de 2006.
- **\_\_\_\_\_ *Preacuerdo sobre Yacyretá plantea cuarenta y dos años de vasallaje. Envían mojarritas para lidiar con barracudas y tiburones. Temas vitales, negociaciones, teoría y praxis del Derecho Internacional.*** Diario ABC. Suplemento Económico 17 de diciembre de 2006.
- **\_\_\_\_\_ *El Acuerdo Técnico de Yacyretá: El "tatemaé" guaraní-porteño (Puro envoltorio y más dependencia servil).*** Diario ABC Suplemento Económico. 14 de enero de 2007.
- **\_\_\_\_\_ *El Preacuerdo Técnico y el Derecho Internacional... El Derecho Internacional y Yacyretá.*** Diario ABC. Suplemento Económico 31 de diciembre de 2006.
- **\_\_\_\_\_ *Especulaciones político-jurídicas sobre Itaipú y Yacyretá. ¡Amorín!, ¡Amorín! Paraguay no es un tintín. Escuela diplomática luso-brasileña de confusiones.*** Diario ABC. Suplemento Económico. 3 de diciembre de 2006.
- **\_\_\_\_\_ *Especulaciones político-jurídicas sobre los tratados de Yacyretá e Itaipú. Hace falta una negociación seria y decente. El componente político.*** Diario ABC. Suplemento Económico. 3 de diciembre de 2006.
- **\_\_\_\_\_ *Señor Presidente de la Nación Argentina, Paraguay le reclama justicia.*** Diario ABC. Suplemento Económico. 20 de agosto de 2006.
- **\_\_\_\_\_ *Especulaciones político-jurídicas sobre Yacyretá e Itaipú. (I).*** Diario ABC. Suplemento Económico. 27 de agosto de 2006.

